

# INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD SOMETIDA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS BAJO EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

12 de mayo de 2022

## I. OBJETO DEL INFORME

La Ley 5/2021, de 12 de abril, de fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas –por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE– (la “**Ley 5/2021**”), fue publicada el 13 de abril de 2021 en el Boletín Oficial del Estado y, entre otras materias ha modificado el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) en relación con el régimen de identificación de accionistas y ejercicio de los derechos de voto, aumento de capital y derecho de suscripción preferente, composición del Consejo, remuneración de consejeros, operaciones vinculadas y asistencia telemática a la Junta, introduciendo además la posibilidad de celebrar Juntas exclusivamente telemáticas si así lo prevén los Estatutos Sociales.

En la pasada Junta General Ordinaria, ante la aprobación inmediata de la Ley 5/2021 se modificaron los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General para permitir, cuando así se admita en la normativa aplicable, la convocatoria de Juntas Generales para ser celebradas con asistencia de los accionistas por vía exclusivamente telemática, es decir, sin asistencia física de los accionistas y de sus representantes.

Una vez aprobada la Ley 5/2021, el Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, “**Ezentis**” o la “**Sociedad**”), propone a la Junta General la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General (el “**Reglamento de la Junta**” o el “**Reglamento**”) a los efectos, esencialmente, de adaptarlo a la referida reforma legal. Asimismo, se ha aprovechado esta reforma para incorporar determinadas precisiones en el régimen de funcionamiento de la Junta General derivadas de la experiencia adquirida por la Sociedad en relación con la celebración de Juntas con asistencia telemática de los accionistas y sus representantes y Juntas exclusivamente telemáticas, e introducir algunas previsiones relacionadas con otras recientes reformas legales, además de algunas precisiones técnicas o sistemáticas.

## II. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Sobre la base de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Junta General, el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 12 de mayo de 2022, ha aprobado el presente Informe con el **objeto de explicar** las modificaciones propuestas a los artículos 6 (“Concepto de Junta General de Accionistas”), 8 (“Competencias de la Junta General de Accionistas”), 9 (“Requisitos de la Convocatoria”), 10 (“Información a disposición de los accionistas”), 11 (“Derecho de información de los accionistas”), 13 (“El derecho de asistencia”), 14 (“Derecho de representación en la Junta General de Accionistas”), 16 (“Actuación mediante entidades depositarias”), 25 (“Solicitud de intervención de los accionistas o sus representantes”), 29 (“Derecho de información durante la Junta General de Accionistas”), 33 (“Votación de propuestas de acuerdo”), 34 (“Emisión del voto a distancia”), 35 (“Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos”) y 36 (“Adopción de acuerdos y proclamación del resultado”).

A efectos de facilitar la comprensión de las modificaciones del Reglamento de la Junta, la numeración de los artículos a los que a continuación se hace referencia corresponden, salvo indicación en otro sentido, a los que se contienen en el texto correspondiente a la propuesta de reforma.

### 1. Propuesta de modificación del artículo 6 (“Concepto de Junta General de Accionistas”):

Se propone incorporar un nuevo párrafo al apartado 3 relativo a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores en los términos del artículo 514 de la LSC, en su redacción dada por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre.

### 2. Propuesta de modificación del artículo 8 (“Competencias de la Junta General de Accionistas”):

De un lado, se propone completar la competencia de la Junta en relación con la aprobación del informe de gestión “*que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera*”, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.6 del Código de Comercio, en su redacción dada por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre y, de otro lado, se propone incorporar expresamente la competencia de aprobar “*las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley*”, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 duovicies.1 LSC, introducido por la Ley 5/2021.

Asimismo, se propone incorporar en el apartado c) precisiones de redacción de conformidad con el artículo 160 a) LSC.

### 3. Propuesta de modificación del artículo 9 (“Requisitos de la Convocatoria”):

En relación con la convocatoria judicial de la Junta, se propone sustituir la referencia a “*Secretario judicial*” por “*Letrado de la administración de justicia*”, dado que es el término actualmente en vigor tras la aprobación de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

De otro lado, se propone completar el apartado 11 a los efectos de prever que, en el caso de que la Junta General de la Sociedad se celebre de manera exclusivamente telemática conforme a lo previsto en el artículo 23 bis de los Estatutos Sociales, el acta de la reunión deberá ser levantada por Notario, de conformidad con lo previsto en el artículo 521.3.b) LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

**4. Propuesta de modificación del artículo 10 (“Información a disposición de los accionistas”):**

Se propone incorporar como apartado 2 del artículo 10 la siguiente previsión: *“la Sociedad remitirá a sus accionistas, bien directamente o bien indirectamente a través de los terceros nombrados por dichos accionistas, el depositario central de valores o la entidad intermediaria, un aviso que indique dónde pueden encontrar la información necesaria para permitirles ejercer los derechos derivados de sus acciones, en los términos previstos en la normativa aplicable”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 520 bis de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

**5. Propuesta de modificación del artículo 11 (“Derecho de información de los accionistas”):**

En relación con el ejercicio del derecho de información de los accionistas se propone eliminar del apartado 1 el inciso *“o verbalmente durante la celebración de la Junta”* a los efectos de circunscribir este párrafo al derecho de información previo a la Junta General por razones sistemáticas, toda vez que el derecho de información durante la Junta ya se regula en el artículo 29 del Reglamento.

Asimismo, se propone modificar la rúbrica del artículo, que quedaría redactada como *“Derecho de información de los accionistas con carácter previo a la Junta General”*.

**6. Propuesta de modificación del artículo 13 (“El derecho de asistencia”):**

Se propone modificar el apartado 2 para adaptar los requisitos de acreditación del derecho de asistencia a la práctica, diferenciando entre la asistencia física y la asistencia por medios telemáticos.

**7. Propuesta de modificación del artículo 14 (“Derecho de representación en la Junta General de Accionistas”):**

Se propone incorporar una precisión técnica en el apartado 9 en orden a hacer expreso que la asistencia personal a la Junta puede ser tanto física como telemática, así como incorporar precisiones técnicas de redacción respecto de la emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta, para evitar posibles confusiones con la emisión del voto electrónico durante la Junta por los asistentes telemáticos.

**8. Propuesta de modificación del artículo 16 (“Actuación mediante entidades depositarias”):**

Se propone modificar el segundo párrafo del artículo 16 al objeto esencial de adaptar las previsiones relativas al fraccionamiento del voto de las entidades intermedias a lo previsto en la nueva redacción del artículo 524.1 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

**9. Propuesta de modificación del artículo 25 (“Solicitud de intervención de los accionistas o sus representantes”):**

Se propone incorporar precisiones técnicas en los apartados 1 y 2 con la finalidad de coordinar la posibilidad de celebrar Juntas con asistencia telemática y Juntas exclusivamente telemáticas y el ejercicio del derecho de intervención tanto por los asistentes físicos como por los asistentes telemáticos a la Junta General.

Asimismo, en el apartado 1 se propone sustituir la referencia a los “*puntos del Orden del Día*” por una remisión al artículo 11 del Reglamento (en el que se recogen todos los asuntos sobre los que los accionistas pueden solicitar aclaraciones, es decir, los puntos del Orden del Día, la información facilitada a la CNMV por la Sociedad desde la última Junta General y el informe del auditor), y se añade “*en los supuestos legalmente permitidos*” respecto de la posibilidad de formular propuestas durante la Junta.

**10. Propuesta de modificación del artículo 29 (“Derecho de información durante la Junta General de Accionistas”):**

Se propone incorporar una precisión técnica en el apartado 1 en coordinación con la posibilidad de celebrar Juntas con asistencia telemática y Juntas exclusivamente telemáticas y el ejercicio del derecho de información durante la Junta tanto por los asistentes físicos como por los asistentes telemáticos a la Junta General.

Asimismo, se propone incorporar en el apartado 2 una remisión al apartado 11.4 del Reglamento, que recoge los supuestos en los que el Consejo no está obligado a facilitar la información solicitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 197.3 LSC.

Por último, se recoge en un nuevo apartado 3 que cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato, de conformidad con el artículo 520.3 LSC.

**11. Propuesta de modificación del artículo 33 (“Votación de propuestas de acuerdo”):**

De un lado, se propone eliminar del apartado 6 “*como norma general, la votación se realizará a mano alzada, sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente de la Junta, puedan emplearse otros sistemas alternativos*”, toda vez que no se sigue este método en la práctica habitual de la Sociedad y, además, ya se recoge como facultad del Presidente de la Junta, en el artículo 20.1.k) del Reglamento, establecer los sistemas y procedimientos de votación.

De otro, se propone adaptar los apartados 8 y 9 relativos a la confirmación de la recepción del voto electrónico y el registro y contabilización de los votos a la literalidad del nuevo artículo 527 bis LSC, introducido por la Ley 5/2021.

**12. Propuesta de modificación del artículo 34 (“Emisión del voto a distancia”):**

Se propone incorporar una precisión en el apartado 3.b) en orden a hacer expreso que la asistencia personal a la Junta puede ser tanto física como telemática.

De otro lado, y para mayor claridad a los efectos de evitar posibles confusiones con el supuesto de emisión del voto electrónico durante la Junta por parte de los asistentes por medios telemáticos, se propone modificar el apartado 3 de este artículo, así como la rúbrica del mismo, que quedaría redactada como “*Emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta*”.

**13. Propuesta de modificación del artículo 35 (“Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos”):**

Se propone sustituir “*ordenado*” por “*adecuado*” en el apartado 1 de este artículo, de conformidad con el artículo 182 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

**14. Propuesta de modificación del artículo 36 (“Adopción de acuerdos y proclamación del resultado”):**

Se propone incorporar una precisión técnica en el apartado 3.a) en relación con el posible abandono de la reunión por parte de los asistentes telemáticos a la Junta.

### III. ANEXO

Se adjunta como **Anexo** a este Informe el texto de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General en el que se destacan la modificación que se proponen.

\* \* \*

Firmado: El Presidente y la Vicesecretaria no consejera del Consejo de Administración

Enrique Sánchez de León García

Naiara Bueno Aybar

ANEXO

# **SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO**

## **Reglamento de Junta General de Accionistas**

Aprobación de documento

Título:	Versión aprobada por:	Fecha:
Reglamento de Junta General de Accionistas	Junta General de Accionistas de Grupo Ezentis, S.A. (Acuerdo <del>11</del> <del>noventa</del> del orden del día de la JGO).	<del>13-05-2022</del>

## Reglamento de Junta General de Accionistas

<b>SECCIÓN PRELIMINAR</b> .....	5
<b>Artículo 1.- Finalidad</b> .....	5
<b>Artículo 2.- Vigencia</b> .....	5
<b>Artículo 3.- Publicidad</b> .....	5
<b>Artículo 4.- Interpretación</b> .....	5
<b>Artículo 5.- Modificación</b> .....	6
<b>SECCIÓN I - Concepto, Clases de Junta y Competencias de la Junta General de Accionistas</b> .....	6
<b>Artículo 6.- Concepto de Junta General de Accionistas</b> .....	6
<b>Artículo 7.- Clases de Juntas Generales de Accionistas</b> .....	6
<b>Artículo 8.- Competencias de la Junta General de Accionistas</b> .....	7
<b>SECCIÓN II - Convocatoria de la Junta General de Accionistas</b> .....	8
<b>Artículo 9.- Requisitos de la Convocatoria</b> .....	8
<b>SECCIÓN III - Derecho de información de los accionistas para la Junta General</b> .....	11
<b>Artículo 10.- Información a disposición de los accionistas</b> .....	11
<b>Artículo 11.- Derecho de información de los accionistas con carácter previo a la Junta General</b> .	11
<b>Artículo 12.- Foro Electrónico del accionista</b> .....	13
<b>SECCIÓN IV - Derecho de asistencia, representación y votación a distancia</b> .....	13
<b>Artículo 13.- El derecho de asistencia</b> .....	13
<b>Artículo 14.- Derecho de representación en la Junta General de Accionistas</b> .....	14
<b>Artículo 15.- Tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia</b> .....	16
<b>Artículo 16.- Actuación mediante entidades depositarias</b> .....	16
<b>SECCIÓN V - Constitución de la Junta General de Accionistas</b> .....	17
<b>Artículo 17.- Lugar de celebración</b> .....	17
<b>Artículo 18.- Oficina del Accionista</b> .....	17
<b>Artículo 19.- La Mesa de la Junta</b> .....	17
<b>Artículo 20. Funciones del Presidente de la Junta General de Accionistas</b> .....	18
<b>Artículo 21.- Funciones del Secretario de la Junta General de Accionistas.</b> .....	19
<b>Artículo 22.- Constitución de la Junta General de Accionistas</b> .....	19
<b>Artículo 23.- Lista de asistentes</b> .....	20
<b>Artículo 24.- Apertura de la Sesión</b> .....	20
<b>SECCIÓN VI - Trámite de intervención de los asistentes</b> .....	21
<b>Artículo 25.- Solicitud de intervención de los accionistas o sus representantes</b> .....	21
<b>Artículo 26.- Informes</b> .....	21
<b>Artículo 27.- Turno de intervenciones</b> .....	21
<b>Artículo 28.- Propuestas de los accionistas durante las intervenciones</b> .....	22

<b>Artículo 29.- Derecho de información durante la Junta General de Accionistas.....</b>	<b>23</b>
<b>Artículo 30.- Ratificación de la constitución de la Junta General de Accionistas .....</b>	<b>23</b>
<b>SECCIÓN VII - Suspensión y prórroga de la Junta General de Accionistas .....</b>	<b>24</b>
<b>Artículo 31.- Suspensión provisional de la Junta General de Accionistas.....</b>	<b>24</b>
<b>Artículo 32.- Prórroga de la Junta General de Accionistas .....</b>	<b>24</b>
<b>SECCIÓN VIII - Adopción de acuerdos.....</b>	<b>24</b>
<b>Artículo 33.- Votación de propuestas de acuerdo .....</b>	<b>24</b>
<b>Artículo 34.- Emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta .....</b>	<b>26</b>
<b>Artículo 35.- Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos .....</b>	<b>27</b>
<b>Artículo 36.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado .....</b>	<b>27</b>
<b>Artículo 37.- Finalización.....</b>	<b>28</b>
<b>Artículo 38.- Acta de la Junta General de Accionistas .....</b>	<b>28</b>
<b>Artículo 39.- Publicidad de acuerdos.....</b>	<b>28</b>

## SECCIÓN PRELIMINAR

### Artículo 1.- Finalidad

1. El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar la regulación de la Junta General de Accionistas de GRUPO EZENTIS, S.A. (la “**Sociedad**”), de acuerdo con la normativa aplicable, los Estatutos Sociales y las recomendaciones de buen gobierno corporativo.
2. Es objeto de este Reglamento:
  - a. La regulación de la convocatoria, constitución y funcionamiento de la Junta General de Accionistas, fomentando la transparencia, eficacia e impulso de las funciones de deliberación y decisión de la Junta General.
  - b. La regulación de los derechos de información, asistencia, intervención y voto correspondientes a los accionistas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en relación con las Juntas Generales de Accionistas. En particular, el Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para procurar dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas que lo necesiten.
3. Mediante la aprobación de este Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital.

### Artículo 2.- Vigencia

1. El presente Reglamento entrará en vigor en la primera Junta General que se convoque tras su aprobación.
2. Este Reglamento tendrá una vigencia indefinida.

### Artículo 3.- Publicidad

Para dar cumplimiento a la legislación vigente, el presente Reglamento será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil correspondiente; a su vez, el texto íntegro de este Reglamento estará a disposición de los accionistas e inversores en la web corporativa de Grupo Ezentis, S.A. ([www.ezentis.com](http://www.ezentis.com)) para su consulta.

### Artículo 4.- Interpretación

1. La interpretación de este Reglamento se encontrará supeditada a la normativa legal vigente, a los Estatutos Sociales y se realizará de conformidad con las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo.
2. Cualquier duda que pudiera surgir en relación con la interpretación del Reglamento será resuelta por el Consejo de Administración.

## Artículo 5.- Modificación

1. Este Reglamento y las posibles modificaciones que se pudieran realizar tendrán que ser sometidos a la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas, a propuesta de:
  - a. El Consejo de Administración.
  - b. Los accionistas que, de forma individual o conjunta, sean titulares de una participación igual o mayor al 3% del capital social de la Sociedad.
2. Las modificaciones que se realicen serán objeto de comunicación y publicidad en los mismos términos que los apuntados en el artículo 3 del presente Reglamento.

## SECCIÓN I - Concepto, Clases de Junta y Competencias de la Junta General de Accionistas

### Artículo 6.- Concepto de Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de deliberación y de decisión de la Sociedad, sobre las materias que son de su competencia, donde se reúnen todos los accionistas debidamente convocados.
2. Los acuerdos debidamente adoptados por la Junta General obligarán a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar, los que voten en blanco y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio del derecho de impugnación que legalmente pueda corresponderles.
3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en la Junta.

En particular, la Sociedad dará cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores que garanticen su derecho a disponer de información previa y los apoyos necesarios para ejercer su voto.

### Artículo 7.- Clases de Juntas Generales de Accionistas

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser de dos tipos: ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la Junta General ordinaria podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto que sea de su competencia, siempre que se haya incluido en el Orden del Día o proceda legalmente y se cumplan los quórums de constitución requeridos por la Ley y los Estatutos Sociales.

3. Se considerará válida la Junta General de Accionistas ordinaria que haya sido convocada o se celebre fuera del plazo establecido para esta clase de Juntas.
4. Tendrá la consideración de Junta General de Accionistas extraordinaria cualquier Junta que no se encuentre dentro de lo previsto en el apartado 2.

### Artículo 8.- Competencias de la Junta General de Accionistas

1. Sin perjuicio de la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, las competencias de la Junta General de Accionistas son las siguientes:
  - a) Examen y aprobación, en su caso, con conocimiento del informe del auditor de cuentas de la Sociedad, de las cuentas anuales del ejercicio anterior, que comprenden el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y Memoria, así como del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, tanto de la ~~compañía~~ Sociedad como de su grupo de sociedades.
  - b) Aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.
  - c) Aprobación de la propuesta de aplicación de l resultados y ~~la censura~~ de la gestión social.
  - d) Nombramiento, reelección y separación del auditor de cuentas de la Sociedad.
  - e) Determinación del número concreto de miembros que en cada momento han de componer el Consejo de Administración, dentro de los límites máximo y mínimo señalados en los Estatutos, nombramiento, reelección y revocación de consejeros y de los liquidadores, ratificación de los consejeros designados por cooptación, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de los anteriores.
  - f) Modificación de los Estatutos ~~s~~Sociales, aumento y reducción del capital social, emisión de obligaciones, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y eventual delegación de facultades sobre dichas materias a favor del Consejo de Administración en los casos en que sea pertinente, incluida la delegación de la facultad, en su caso, de suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente.
  - g) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales.
  - h) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en los casos en que legalmente sea posible.
  - i) Suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente.
  - j) Acordar la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
  - k) La aprobación de las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, de las siguientes:

- 1.- La transformación de la Sociedad en compañía holding, mediante la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- 2.- La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales. Se presume el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- 3.- Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

l) Aprobar el balance final de la liquidación.

m) La aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.

m)n) \_\_\_\_\_ Deliberación y decisión sobre cuántos otros asuntos pudieran someterse a su conocimiento por el Consejo de Administración o por los accionistas en los supuestos indicados en la Ley, o que sean de su competencia conforme a la Ley o a los Estatutos.

2. La Junta General de Accionistas podrá decidir, en votación consultiva, sobre el informe anual de retribuciones de los consejeros o sobre cualquier otro informe o propuesta presentado por el Consejo de Administración.

## SECCIÓN II - Convocatoria de la Junta General de Accionistas

### Artículo 9.- Requisitos de la Convocatoria

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital en materia de junta universal y convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas.
2. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta, y anunciada mediante los siguientes medios:
  - a) anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España,
  - b) anuncio en la página web de la Sociedad ([www.ezentis.com](http://www.ezentis.com)), y
  - c) anuncio en la página web de la CNMV.
3. En el caso de la Junta General ordinaria, la convocatoria se realizará en fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio. Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas y previa audiencia de

los administradores, por el Letrado de la administración de justicia~~Secretario judicial~~ o Registrador mercantil del domicilio social, quien designará al Presidente y Secretario de la Junta.

4. La Junta General extraordinaria se reunirá siempre que el Consejo de Administración lo estime conveniente para los intereses sociales.
5. El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General de Accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, aunque podrá incorporar otros asuntos adicionales.
6. También estará obligado a convocar Junta General de Accionistas, cuando se formule oferta pública de adquisición (OPA) sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre dicha OPA, y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. En este caso, los titulares de, al menos, el 1% del capital social, podrán solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día de la Junta General que se convoque por este motivo.
7. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, el anuncio de convocatoria contendrá:
  - a) La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
  - b) El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
  - c) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, así como los medios de acreditar dicha titularidad ante la Sociedad.
  - d) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información.
  - e) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
    - El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
    - El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban

emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

- Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia.
8. Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán:
    - a. solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo nuevos puntos al Orden del Día establecido, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este derecho no se podrá ejercer en los casos de convocatorias de Junta General extraordinaria. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta, y
    - b. presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en su página web desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.
  9. Los derechos de los accionistas indicados en el apartado 8 deberán ejercitarse mediante una notificación fehaciente enviada al domicilio social de la Sociedad dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria.
  10. Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo Orden del Día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.
  11. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la junta general y levante acta de la misma. En todo caso, el Consejo de Administración estará obligado a hacerlo cuando, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social o se haya convocado la Junta para su celebración de forma exclusivamente telemática.
  12. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.
  13. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

**SECCIÓN III - Derecho de información de los accionistas para la Junta General****Artículo 10.- Información a disposición de los accionistas**

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:
  - a) El anuncio de la convocatoria.
  - b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
  - c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
  - d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
  - e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.
  - f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
  - g) Aquella otra información que sea necesaria legalmente o se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella.

2. La Sociedad remitirá a sus accionistas, bien directamente o bien indirectamente a través de los terceros nombrados por dichos accionistas, el depositario central de valores o la entidad intermediaria, un aviso que indique dónde pueden encontrar la información necesaria para permitirles ejercer los derechos derivados de sus acciones, en los términos previstos en la normativa aplicable.

2-3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

**Artículo 11.- Derecho de información de los accionistas con carácter previo a la Junta General**

1. Hasta el quinto día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el Orden del Día. Además,

los accionistas podrán solicitar a los consejeros, por escrito y dentro del mismo plazo ~~o verbalmente durante la celebración de la Junta~~, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante entrega personal de la petición escrita en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria y en la forma que a tal efecto se establezca en dicho anuncio.
3. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.
4. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y la Ley, salvo en los casos en que:
  - (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas;
  - (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General;
  - (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva o;
  - (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.
5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán por el Consejo de Administración, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del departamento de la Sociedad que designe el Consejo de Administración, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

### Artículo 12.- Foro Electrónico del accionista.

1. Con ocasión de la celebración de cada Junta General de Accionistas, en la página web de la Sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías los accionistas individuales de la Sociedad y las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad.
2. Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el foro electrónico de accionistas podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
3. El Consejo de Administración establecerá las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas, regulando el alcance, duración y funcionamiento del mismo, así como las garantías, términos, requisitos y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización del foro, de acuerdo con la normativa aplicable.

## SECCIÓN IV - Derecho de asistencia, representación y votación a distancia

### Artículo 13.- El derecho de asistencia

1. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los accionistas debidamente acreditados cuyas acciones estén inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.
2. En el supuesto de asistencia física a la Junta General, ~~Para el ejercicio del~~ derecho de asistencia deberá acreditarse, la referida inscripción deberá acreditarse por los accionistas o quienes válidamente les representen por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta en los que conste la inscripción a nombre del accionista de al menos una acción con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente o en los Estatutos.

A su vez, los accionistas o representantes que asistan por medios telemáticos a la Junta deberán acreditar su identidad y condición de accionista o representante en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.

2.3. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente podrá autorizar asimismo la asistencia a las Juntas Generales de directores, gerentes, técnicos y demás personas relacionadas con la Sociedad que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Además, podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente y se podrá facilitar el acceso de los medios de comunicación a la Junta General de Accionistas, para garantizar la difusión de las reuniones y de los acuerdos adoptados. La Junta General de Accionistas, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

#### **Artículo 14.- Derecho de representación en la Junta General de Accionistas**

1. Todo accionista podrá ejercitar su derecho de asistencia a la Junta personalmente o haciéndose representar por un tercero, sea o no accionista de la Sociedad, conforme a la normativa aplicable.
2. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos legales establecidos para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta.

Cuando los accionistas confieran su representación por medios de comunicación postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- a. mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia; o cualquier otro medio acreditativo de la representación aceptado por la Compañía Sociedad.
  - b. mediante correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.
3. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. Puede existir conflicto de interés en las situaciones previstas en el artículo 523.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
  4. El Consejo de Administración queda facultado para tomar las medidas que consideren convenientes, estableciendo reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica, para instrumentar el otorgamiento de la representación por los medios apuntados en los apartados anteriores, siempre de acuerdo con la normativa que regule este asunto.
  5. En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello.

6. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.
7. El Presidente de la Junta y, por delegación de éste, el Secretario o cualquier persona que considere adecuada, tendrá el poder de verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
8. La representación conferida por cualquiera de los medios previstos en la Ley y en el presente Reglamento, deberán recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
9. La representación será siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente, de forma física o telemática, o por haber emitido el voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta, se considerará como revocación de la representación otorgada.
10. Se entenderá que existe una solicitud pública de representación cuando se den las circunstancias incluidas en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital.

En los casos de solicitud pública de representación el documento en que conste la representación deberá contener o llevar adjunto el Orden del Día, así como la solicitud de las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y el sentido de la votación.

11. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y a este Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que:
  - a. la delegación se efectúa en favor del Presidente de la Junta General de Accionistas,
  - b. se refiere a todos los puntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas,
  - c. se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y
  - d. se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
12. Salvo indicación expresa en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, subsidiaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General de Accionistas y, si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la

Junta General de Accionistas y, si este estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.

### **Artículo 15.- Tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia**

Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. podrán ser autorizadas para expedir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia de la Junta a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán en su caso por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.

A tal fin la Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión. Las tarjetas incorporarán también la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión a favor de otra persona, y deberán prever en caso de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del Orden del Día.

### **Artículo 16.- Actuación mediante entidades depositarias**

Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema válido de comunicación a distancia utilizado por dichas entidades, firmado por el accionista o la entidad. En el caso de que una entidad depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia de un accionista que tenga sus acciones depositadas en dicha entidad, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad depositaria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que éste ha instruido a la entidad depositaria para que ejercite el derecho de representación o voto en el sentido indicado en la referida tarjeta, aplicándose las restantes reglas contenidas en este Reglamento.

Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin limitación del número de delegaciones otorgadas.

En aquello no específicamente regulado en los artículos 15 y 16 de este Reglamento, se aplicarán a las delegaciones y votos a distancia las restantes reglas contenidas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, así como las que, en su caso, establezca el Consejo de Administración en desarrollo de las mismas, siendo en todo caso la Sociedad ajena a las relaciones de los intermediarios financieros con sus clientes respecto de los que custodien o gestionen acciones de la Sociedad.

**SECCIÓN V - Constitución de la Junta General de Accionistas****Artículo 17.- Lugar de celebración**

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio o en el lugar del término municipal de Madrid que se indique en el anuncio de convocatoria.
2. La asistencia a la Junta podrá realizarse tanto en el lugar de celebración indicado en la convocatoria, como el cualquier otro lugar, que haya habilitado la Sociedad para el seguimiento de la Junta General de Accionistas y que así haya sido indicado en la convocatoria. Estos lugares deberán estar conectados por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento o identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la intervención de cualquiera de ellos con conocimiento de los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos.
3. La Junta General de Accionistas se considerará celebrada en el lugar donde radique la ubicación principal, que será donde se ubique la Mesa de la Junta.
4. La asistencia a la Junta a través de estas localizaciones accesorias se contabilizará como asistencia a la Junta General de Accionistas a todos los efectos.

**Artículo 18.- Oficina del Accionista**

En lugar visible del local donde se celebre la Junta General de Accionistas se habilitará una Oficina del Accionista cuyo cometido será:

- a. Resolver cualquier cuestión planteada por los asistentes a la Junta que pudiera surgir en relación con el desarrollo de la Junta General de Accionistas antes del inicio de la misma, sin perjuicio de los derechos legales y estatutarios inherentes a su condición de accionistas.
- b. Atender e informar a los asistentes y a los accionistas que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los que previamente soliciten su intervención, así como recopilando el texto de sus exposiciones, si dispusieran de ellas por escrito.
- c. Facilitar a los asistentes que lo soliciten la documentación relativa a los asuntos incluidos en el Orden del Día enviado en la convocatoria, con excepción de la documentación de las propuestas incluidas en el Orden del Día inmediatamente antes de la celebración de la Junta General.

**Artículo 19.- La Mesa de la Junta**

1. Presidirá las Juntas Generales el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente; si existieran varios Vicepresidentes se atenderá al orden de designación; en caso de no poderse determinar de esta manera, se atenderá a la antigüedad; si tampoco se pudiera de esta manera, se designará al de mayor edad; y, en defecto de todas las anteriores, presidirá un Consejero designado a tal efecto por el Consejo de Administración.

2. Formarán también parte de la mesa todos los Consejeros presentes y de entre ellos podrá designar el Presidente de la Junta, si lo considerase conveniente, los que ejerzan o supervisen las funciones de los escrutadores.
3. Actuará como Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario; si no lo hubiera, actuaría como tal un Consejero o el empleado de la Sociedad que hubiere designado el Consejo de Administración.

#### **Artículo 20. Funciones del Presidente de la Junta General de Accionistas**

1. Al presidente de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las facultades que legal o estatutariamente le sean atribuidas, le corresponderán, dentro de la celebración de la Junta General, las siguientes facultades:
  - a. Apertura de la sesión de la Junta General de Accionistas.
  - b. Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla constituida.
  - c. Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la reunión.
  - d. Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones relativas a la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y representantes de accionistas, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes.
  - e. Informar, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas sobre la marcha de la Sociedad, los resultados, objetivos y proyectos de la misma.
  - f. Dar la palabra a los consejeros o altos directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas, en relación con las materias en las que son competentes.
  - g. Ordenar y dirigir las intervenciones conforme a lo establecido en el Orden del Día.
  - h. Ordenar y dirigir las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando lo considere conveniente para el buen desarrollo de la reunión.
  - i. Rechazar las propuestas de acuerdo formuladas por los accionistas en relación con el Orden del Día cuando resulten legalmente improcedentes o presentadas fuera de plazo.
  - j. Señalar el momento de realizar las votaciones.
  - k. Establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones.
  - l. Suspender temporalmente la Junta General.

- m. Clausurar la sesión.
  - n. Cualquier otra facultad que sea precisa para el adecuado desarrollo de la reunión.
2. En el caso que el Presidente tuviera que ausentarse durante la celebración de la reunión, se atenderá a lo establecido en los Estatutos y en el artículo 19.1 del presente Reglamento para los casos de sustitución en el ejercicio de las funciones como Presidente de la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 21.- Funciones del Secretario de la Junta General de Accionistas.**

1. Al Secretario de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las facultades que legal o estatutariamente le sean atribuidas, le corresponderán, dentro de la celebración de la Junta General, las siguientes facultades:
- a. Declarar la constitución de la Mesa de la Junta.
  - b. Informar a la Junta General sobre los integrantes de la Mesa.
  - c. Por delegación de su Presidente, informar a la Junta General de Accionistas del quórum provisional y/o definitivo de accionistas, presentes y representados, que asisten, en los términos previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento.
  - d. Leer, de forma íntegra o resumida o, en su caso, dar por leídos los términos esenciales del anuncio de convocatoria y del texto de las propuestas de acuerdo, así como de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General de Accionistas. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria ni tampoco de los restantes documentos relativos a la Junta General de Accionistas cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.
  - e. Asistir al Presidente de la Junta General de Accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
  - f. Redactar, si fuera necesario, el Acta de la Junta General de Accionistas.
  - g. Por indicación del Presidente de la Junta, cualquier otra facultad que sea precisa para el adecuado desarrollo de la reunión.
2. En el caso que el Secretario tuviera que ausentarse durante la celebración de la reunión, se atenderá a lo establecido en los Estatutos y en el artículo 19.3 del presente Reglamento para los casos de sustitución en el ejercicio de las funciones como Secretario de la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 22.- Constitución de la Junta General de Accionistas**

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida cuando concurra el quórum suficiente de asistencia marcado por la Ley y los Estatutos Sociales. Para calcular dicho quórum se tendrán en

cuenta los asuntos que se encuentran comprendidos en el Orden de Día y si dicha Junta se celebra en primera o segunda convocatoria.

2. En el caso de que para adoptar un acuerdo respecto a alguno de los puntos del Orden del Día fuera necesaria, de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales, un determinado quorum y éste no se alcanzara, la Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre aquellos asuntos que no precisen el quórum especial fijado.

### **Artículo 23.- Lista de asistentes.**

1. Una vez constituida la Mesa de la Junta y antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes provisional o definitiva, según sea el caso, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista de asistentes incluirá como presentes a aquellos accionistas que hayan ejercido el voto a distancia, conforme a lo establecido en la normativa interna de la Sociedad.
2. Según lo previsto en el presente Reglamento, si la reunión tuviera lugar en distintos locales, se reflejará en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada una de las ubicaciones habilitadas. Los accionistas que hubieran ejercitado su derecho de voto a distancia se contabilizarán dentro de la sala en que se encuentre la Mesa de la Junta.
3. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente.
4. La lista podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

### **Artículo 24.- Apertura de la Sesión**

1. Una vez formulada la lista de asistentes provisional o definitiva de la Junta General de Accionistas, el Secretario comprobará que se cumplen los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. La citada lista podrá ser consultada en el acto de la Junta General por cualquier accionista con derecho de asistencia, sin que esto afecte al normal desarrollo de la sesión, una vez que el Presidente haya declarado constituida la Junta y sin tener la obligación de leer la lista de asistentes o facilitar copia de la misma.
2. Las dudas o reclamaciones que pudieran surgir a este respecto, serán resueltas por el Presidente de la Junta o, en su caso, por el Secretario.
3. Una vez realizada la comprobación por parte del Secretario de la lista de asistentes y comunicada públicamente por el Presidente o, en su caso, por el Secretario, el Presidente, si fuera procedente, declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas y determinará si se pueden tratar todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, de acuerdo con el quórum existente.
4. Las personas legitimadas para asistir a la Junta General de Accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta, es decir, una vez cerrado el periodo de admisión, podrán asistir, pero no estarán incluidos en la lista de asistentes.

## SECCIÓN VI - Trámite de intervención de los asistentes

### Artículo 25.- Solicitud de intervención de los accionistas o sus representantes

1. Una vez que el Presidente abra el debate de cada uno de los puntos incluidos en el Orden del Día, los accionistas que asistan físicamente a la Junta y que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los ~~puntos del Orden del Día~~ asuntos previstos en el artículo 11 anterior o formular propuestas en los supuestos legalmente permitidos, lo harán ante la persona que se indique, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Los asistentes por medios telemáticos deberán seguir las normas previstas al respecto en el anuncio de convocatoria.
2. Si solicitaran que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de manifestarlo expresamente y tendrán que entregar por escrito, al notario o, en su defecto, al Secretario de la Junta, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista. Una vez acreditados, el Sr. Presidente les concederá el uso de la palabra y, de existir varios, se abrirá un turno de intervenciones. En el caso de no coincidir el texto entregado con la intervención del accionista, el Notario, o en su caso, el Secretario reflejarán en el Acta de la sesión el sentido general de lo expuesto. Por su parte, los asistentes por medios telemáticos deberán seguir las normas previstas en el anuncio de convocatoria al respecto.
3. El Presidente podrá tomar las medidas que estime oportunas para gestionar la solicitud de las intervenciones de la manera que sea más adecuada para el correcto funcionamiento de la Junta General de Accionistas.

### Artículo 26.- Informes

1. Una vez abierta la sesión, el Secretario, por indicación del Presidente, informará a los asistentes a la Junta General sobre la documentación incluida en la convocatoria de la Junta, leyendo, literalmente o de manera resumida, su contenido, salvo que los accionistas acuerden darlo por leído y sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento en su artículo 21.1 d.
2. Durante la Junta General de Accionistas, el Presidente y, en su caso, los miembros del Consejo o personas designadas por él, presentarán los informes correspondientes.
3. El turno de intervenciones que hubiera sido válidamente solicitado por parte de los asistentes será abierto por el Presidente con anterioridad o posterioridad, cuando considere más oportuno, a la exposición de informes.

### Artículo 27.- Turno de intervenciones

1. El turno de intervenciones de los accionistas debidamente acreditados se producirá por el orden que indique el Presidente o el Secretario de la Junta. Ningún accionista podrá intervenir para tratar ningún punto que se encuentre fuera del Orden del Día enviado en la convocatoria, con excepción de los puntos que legalmente puedan formularse.

2. Los accionistas intervinientes deberán hacer un uso razonable de su facultad de intervención, siendo concisos, ajustados a lo establecido para las intervenciones y respetuosos en sus palabras. Cada intervención no podrá durar más de 5 minutos, teniendo el Presidente de la Junta la facultad de reducir o ampliar ese tiempo cuando lo estime conveniente, pero siempre respetando la igualdad de trato de todos los intervinientes. Sólo se podrá ejercitar la facultad de intervención una vez, terminando dicha facultad una vez finalizada la intervención, aun cuando la intervención no hubiera alcanzado el tiempo máximo indicado anteriormente.
3. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
  - a. podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
  - b. podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
  - c. podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
  - d. podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe c. anterior, podrá retirarles el uso de la palabra;
  - e. podrá, si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, invitarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión; y
  - f. podrá denegar la concesión del uso de la palabra cuando, bajo su juicio, considere que un determinado asunto esté debidamente debatido, no se ajuste al Orden del Día o entorpezca el correcto funcionamiento de la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 28.- Propuestas de los accionistas durante las intervenciones.**

1. Durante la intervención de los accionistas, éstos podrán formular propuestas en relación con los puntos del Orden del Día, siempre y cuando la Ley lo permita. También podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el Orden del Día de la reunión.
2. El Presidente de la Junta General de Accionistas gozará de las más amplias facultades para admitir o rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante su intervención, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación. En la votación de las propuestas que sean admitidas, se hará uso del procedimiento establecido en este Reglamento, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente de la Junta, puedan emplearse otros sistemas alternativos.

### Artículo 29.- Derecho de información durante la Junta General de Accionistas.

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista que asista físicamente podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Asimismo, durante la celebración de la Junta, los asistentes por medios telemáticos podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de estos asuntos en los términos previstos en el anuncio de convocatoria, de conformidad con la normativa aplicable.
  2. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos previstos en el artículo 11.4 anterior, y atenderán la petición del accionista en la misma Junta, siempre que fuera posible. En caso contrario, deberán atender por escrito la petición dentro del plazo de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.
  3. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
- 2-4. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Secretario, un consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 11 de este Reglamento.

### Artículo 30.- Ratificación de la constitución de la Junta General de Accionistas

1. En el caso que los datos aportados para la elaboración de la lista de asistentes hubieran sido provisionales, tras el turno de intervenciones, el Presidente, o en su caso, el Secretario, procederá a cerrar dicha lista, dando lectura de los siguientes datos definitivos:
  - a. Número de accionistas presentes y representados, incluyendo los que hayan ejercitado el voto a distancia.
  - b. La distribución de las acciones que corresponden a cada uno de los anteriores.
  - c. Número total de acciones que concurren a la Junta, informando del porcentaje de capital que representan.
2. Una vez realizada la lectura, el Presidente ratificará la válida constitución de la Junta General de accionistas, en primera o segunda convocatoria. Una vez ratificada la constitución, el Presidente determinará si se pueden adoptar acuerdos sobre todos los puntos del Orden del Día, conforme a la lista de asistentes cerrada.

**SECCIÓN VII - Suspensión y prórroga de la Junta General de Accionistas****Artículo 31.- Suspensión provisional de la Junta General de Accionistas**

El Presidente podrá, bajo su propio juicio, suspender la sesión durante el tiempo que fuera necesario si se dieran motivos que impidieran el normal desarrollo de la Junta General de accionistas; pudiendo adoptar, también, las medidas que considere oportunas para conseguir reestablecer el normal funcionamiento de la Junta. En el caso de que, una vez reanudada la sesión, persistieran los motivos de la suspensión, el Presidente de la Junta podrá consultar a la Mesa de la Junta para que la Junta General de Accionistas acuerde la prórroga de la sesión al día siguiente. En el caso de no llegar a un acuerdo en lo relativo a la prórroga, el Presidente de la Junta procederá al levantamiento de la sesión.

**Artículo 32.- Prórroga de la Junta General de Accionistas**

1. La Junta General de Accionistas, siempre de forma justificada y a propuesta del Presidente de la Junta, la mayoría de los consejeros asistentes o la cuarta parte del capital concurrente a la sesión, podrá acordar la prórroga de la sesión durante uno o varios días consecutivos. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
2. Una vez prorrogada la Junta General de Accionistas, la Junta no estará obligada a reiterar, en las siguientes sesiones, el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la válida constitución de la Junta General de Accionistas.
3. La lista de asistentes válida para la adopción de acuerdos será la lista de asistentes cerrada en la primera sesión, aun cuando alguno de los accionistas incluidos en la lista de asistentes definitiva no asistiera a las sucesivas sesiones.

**SECCIÓN VIII - Adopción de acuerdos****Artículo 33.- Votación de propuestas de acuerdo**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él y, en su caso también, aquellas propuestas formuladas por los accionistas durante el desarrollo de la Junta.
2. El Consejo de Administración formulará las propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho a voto, especialmente en los siguientes casos:
  - a. En las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación o separación de Consejeros, que deberán votarse de forma individual;
  - b. En las propuestas de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

3. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
4. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pudiera resolver sin que consten en el Orden del Día, de acuerdo con la normativa vigente, el Presidente de la Junta decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.
5. No será necesaria la lectura previa del texto de las propuestas de acuerdo formuladas cuando dichos textos hubieran sido publicados en la web corporativa de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas. En este caso, se podrá realizar una lectura resumida o extractada de todas o algunas de las propuestas, si así lo considerase conveniente el Presidente de la Junta o, por delegación, el Secretario.
6. ~~Como norma general, la votación se realizará a mano alzada, sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente de la Junta, puedan emplearse otros sistemas alternativos.~~ Las votaciones de las propuestas de acuerdo seguirán los siguientes procedimientos ~~procedimiento~~:
  - a. Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día, o propuestas realizadas por el Consejo de Administración, se atenderá a un sistema de deducción negativa, considerándose votos favorables los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a:
    - i. las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, el secretario o personal que le asista), para su constancia en acta;
    - ii. las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Reglamento; y
    - iii. las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, el secretario o personal que le asista) de su abandono de la reunión.
  - b. Sistema de deducción positiva: cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día, a excepción de las hechas por el Consejo de Administración, se atenderá a un sistema de deducción positiva, considerándose votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a:

- i. las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, el secretario o personal que le asista), para su constancia en acta;
  - ii. las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente reglamento, y
  - iii. las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario (o, en su defecto, el secretario o personal que le asista) de su abandono de la reunión.
- c. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día podrá ejercitarse por los accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a los Estatutos, este Reglamento y la legislación vigente en cada momento.
7. Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar el voto conforme a las instrucciones de sus clientes.
8. Cuando el voto se ~~emita haya ejercido por medios de forma~~ electrónica, ~~de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de este Reglamento,~~ la Sociedad ~~enviará~~ estará obligada a enviar al accionista que emite el voto una confirmación electrónica de la recepción de su voto al accionista o, en su caso, intermediario que lo haya emitido.
9. Sin perjuicio de lo anterior, ~~una vez celebrada tras la celebración de~~ la Junta General y en el plazo de un mes desde su celebración, el accionista ~~o su representante y el beneficiario último podrán solicitar o un tercero nombrado por él, podrá obtener de la Sociedad la~~ una confirmación de que ~~sus los~~ votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados ~~válidamente correctamente~~ correctamente por la Sociedad, en los términos previstos en la Ley.

#### **Artículo 34.- Emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta**

1. Los accionistas podrán ejercer su derecho de voto mediante cualquiera de los medios de comunicación a distancia que se recogen en el artículo 14 de este Reglamento para otorgar la representación, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
2. Los accionistas que voten a través de cualquiera de los medios indicados anteriormente se considerarán presentes en la Junta General de Accionistas a los efectos de quórum y mayorías de voto.

3. El voto emitido por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta quedará sin efecto:

- a. Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
- b. Por asistencia personal, física o telemática, a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

3.4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas vigente al efecto, al presente Reglamento y a los Estatutos Sociales.

### **Artículo 35.- Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos**

1. La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta General por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, siempre que, lo permita el estado de la técnica y así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se establecerán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ~~ordenado~~ adecuado desarrollo de la Junta.
2. El Consejo de Administración establecerá los medios y procedimientos adecuados para instrumentar la asistencia telemática y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.
3. Las disposiciones previstas en los párrafos anteriores, en cuanto resulten compatibles con el régimen legal, serán también aplicables en los casos en los que, sobre la base de lo previsto en el artículo 23 bis, apartado 2, de los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, en el anuncio de convocatoria se prevea la celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes ni, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración. En todo caso, en el anuncio de convocatoria se informará de las normas que resulten de aplicación al respecto.

### **Artículo 36.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado**

1. Como norma general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General de Accionistas, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, con excepción de los supuestos en los que la Ley o los Estatutos Sociales prevean una mayoría superior.
2. Cada acción con derecho a voto, presente o representada, dará derecho a un voto en las votaciones de acuerdos de la Junta General de Accionistas.

3. Para determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría para la aprobación de las propuestas de acuerdo, se considerará como acciones concurrentes las que figuren en la lista de asistentes, sin tener en cuenta:
  - a. las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o, en su defecto, el secretario o el personal que los asista o en el caso de los asistentes telemáticos, notifiquen su abandono de conformidad con las normas previstas al respecto en el anuncio de convocatoria.
  - b. las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los Estatutos o de lo previsto en la normativa aplicable, queden privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trata.
4. El Presidente declarará aprobados o rechazados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al notario o al Secretario de la Junta acerca del sentido de su voto. A estos efectos, y sin perjuicio de que a juicio del Presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará de conformidad con el sistema de votación descrito en el artículo 33 del presente Reglamento.
5. Sin perjuicio de lo anterior, para cada acuerdo deberá determinarse el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

### Artículo 37.- Finalización

Una vez cerradas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados, el Presidente concluirá la reunión, levantando la sesión de la Junta General de Accionistas.

### Artículo 38.- Acta de la Junta General de Accionistas

1. El Acta de la Junta General de Accionistas deberá ser aprobada por la propia Junta al finalizar la sesión o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días por el Presidente de la Junta General y dos accionistas interventores en representación de la mayoría y de la minoría, respectivamente.
2. El Acta aprobada será firmada por el Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente de la Junta. En caso de imposibilidad, se atenderá a lo establecido en la normativa vigente.
3. En caso de acta notarial, no se precisará aprobación por parte de la Junta General de Accionistas.

### Artículo 39.- Publicidad de acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, se

comunicará por medio de otra información relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

2. Los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página web de la Sociedad, en un plazo de 5 días desde la finalización de la Junta General de Accionistas.
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.